

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.467 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1982.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Carlos Cáceres Contreras;  
Vicepresidente, don Daniel Tapia de la Puente;  
Gerente General, Coronel de Ejército (R)  
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Carlos Olivos Marchant;  
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Política Financiera, don Renato Peñafiel Muñoz;  
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;  
Gerente de Comercio Exterior y Cambios,  
don Patricio Tortello Escribano;  
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña;  
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;  
Revisor General Subrogante, don Vicente Montán Ugarte;  
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González.

1467-01-820915 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N°s. 419, 420 y 421.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

Con relación a la proposición de dejar sin efecto la multa N° 7327 por US\$ 23.974.- aplicada anteriormente al señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] informó que la Fiscalía del Banco ha podido constatar que el citado exportador, el que se encuentra fuera del país, no posee bienes ni otros valores que le permitan cancelar la multa.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por los Registros y/o Declaración de Exportación que se señalan en los casos que corresponda:

Registro y/o

<u>D.E.</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
-.-		10067	2.209.-
-.-		10068	3.497.-
-.-		10069	13.225.-
31978 y 31162		10070	22.264.-
43963		10071	14.400.-
32100		10072	14.044.-
5194		10073	34.956.-
43994		10074	16.480.-
4554		10075	17.527.-
4675		10076	17.000.-
-.-		10077	14.600.-
146891		10078	35.649.-
16564		10079	12.693.-
5306		10080	20.000.-
5432		10081	10.769.-

2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales.

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	3-02108	8.118.-
	10017	6.324.-
	3-02155	750.-
	3-02127	2.250.-
	09706	1.800.-
	09300	2.373.-
	09484	4.631.-
	09187	3.960.-
	09139	15.807.-
	09254	13.365.-
	09312	7.832.-
	09342	10.626.-
	09194	2.178.-
	3-01871	3.068.-
	09799	10.830.-
	10009	25.687.-

9

3° Dejar sin efecto la multa N° 07327 por US\$ 23.974.- que fuera aplicada anteriormente al señor [REDACTED] por infringir las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada en el Registro N° 10228, liberándolo de retornar la suma de US\$ 11.987,04.-

4° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] de la multa N° 10004 por la suma de \$2.607.-, que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

5° Iniciar querrela criminal en contra de las firmas y/o personas que se mencionan por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por los Registros y/o Declaraciones de Exportación que se señalan en cada caso:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Registro y/o D.E. Export.</u>
[REDACTED]	. 55.298,90	16566, 16560, 16562, 16535 y 16544.
[REDACTED]	174.795,-	31352
[REDACTED]	28.000.-	4446, 4447 y 4319
[REDACTED]	. 38.999,98	16458 y 1306
[REDACTED]	73.926.-	4703
[REDACTED]	133.122,80	32747, 32748 y 32749
[REDACTED]	44.240.-	44128, 44129, 44139, 44006 y 43966
[REDACTED]	8.388.-	005346
[REDACTED]	16.083,64	006230
[REDACTED]	39.146,01	005946
[REDACTED]	11.373,24	006917
[REDACTED]	11.373,24	007634

6° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 87.238,48 en la operación amparada por el Registro de Exportación N° 174616.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio que publicita diariamente el Banco Central en virtud del acuerdo N° 1458-01-820806 de su Comité Ejecutivo.

1467-02-820915 - [REDACTED] - Autoriza convenio y exime de obligación de retornar de operaciones de exportación que indica - Memorandum N° 241 de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios.

A continuación, el señor Tortello recordó que en Sesión N° 1.465 el Comité Ejecutivo determinó retirar de la Tabla de la Sesión, el Informe

9

de Sanción N° 21/252 a nombre de [REDACTED], con el fin que se aportaran mayores antecedentes al respecto.

Sobre el particular, informó que se trata de una operación de exportación a Estados Unidos de América por US\$ 306.746,04, que efectuó la referida firma en 1980. Tal exportación no pudo ser cancelada por insolvencia de los compradores, hecho debidamente confirmado con antecedentes legales de la Corte Suprema del Estado de California, Condado de Los Angeles.

Los deudores han propuesto un convenio por el monto de US\$ 50.000.- y solicitan se les libere de retornar la suma de US\$ 256.746,04.

Hizo presente que todos los antecedentes enviados por los interesados, fueron estudiados por la Fiscalía la que es de opinión de permitirles aceptar el convenio de pago y liberarlos de la obligación de retornar el saldo que resulte adeudado, sin aplicarles sanción.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] para que pueda aceptar el convenio de pago propuesto por sus deudores y eximirla de la obligación de retornar US\$ 256.746,04, por sus operaciones de exportación efectuadas con cargo a las Declaraciones de Exportación N°s. 34142, 34360, 34817, 37001 y 37237, sin aplicar sanción.

1467-03-820915 [REDACTED] - Autoriza adquisición de 1/10 de acción del Banco Latinoamericano de Exportaciones, Bladex - Memorándum N° 35326 de Fiscalía.

El señor Fiscal dió cuenta de una presentación del [REDACTED] en la que solicita autorización para adquirir 1/10 de acción del Banco Latinoamericano de Exportaciones, Bladex.

Señala el peticionario, que el Bladex ha repartido un dividendo en acciones a razón de tres acciones por cada diez que cada accionista tuviera inscritas al 27 de abril de 1982 y que al [REDACTED] por poseer a la fecha antes indicada 123 acciones de la "Clase B", le correspondió un dividendo de 36,9 acciones. Las fracciones de acción no tienen derecho a voto, pero se permite a los accionistas completar dichas fracciones hasta una unidad.

En este caso, el [REDACTED] puede completar 1/10 de acción pagando US\$ 117,60.

Conforme a lo dispuesto en el N° 15 del artículo 83 de la Ley General de Bancos, los bancos comerciales pueden adquirir, conservar y enajenar acciones de bancos extranjeros con autorización del Banco Central y de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por lo que en caso de que el Comité Ejecutivo decida acoger la petición, la autorización deberá otorgarse condicionada a que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras otorgue a su vez la suya.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] para suscribir 1/10 de acción del Banco Latinoamericano de Exportaciones, Bladex, por un valor de US\$ 117,60 de modo de permitirle completar a una unidad de acción de dicha entidad, la fracción de 9/10 de acción que recibió entre las 36,9/10 acciones que repartió como dividendo el ya citado banco extranjero.

Esta autorización queda condicionada a que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras otorgue por su parte la suya de conformidad a lo dispuesto en el N° 15 del artículo 83° de la Ley General de Bancos.

1467-04-820915 - Carlos Cáceres Contreras y Daniel Tapia de la Puente - Designaciones en cargos que indica.

La señora Loreto Moya informó que con motivo de la renuncia de don Miguel Kast Rist, aceptada por Decreto N° 661 del Ministerio de Hacienda, y el nombramiento de don Carlos Cáceres Contreras en el cargo de Presidente del Banco Central de Chile, también mediante el citado Decreto, se ha designado al nuevo Presidente de la Institución como Gobernador Propietario en representación de Chile, ante el Fondo Monetario Internacional mediante Decreto de Hacienda N° 662, publicado en el Diario Oficial del 4 de septiembre de 1982.

Asimismo, en el Diario Oficial del 13 de septiembre de 1982 fue publicado el Decreto de Hacienda N° 603, a través del cual se designa a don Daniel Tapia de la Puente, Vicepresidente de este Organismo, como Gobernador suplente.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1467-05-820915 - Francisco Silva Silva - Patricio Tortello Escribano - Designación como representantes del Banco Central de Chile ante Comisión Automotriz - Memorándum N° 446 de Secretaría General.

La señora Loreto Moya recordó que por acuerdo N° 1430-02-820317 se designó representante titular del Banco Central de Chile ante la Comisión Automotriz al señor Iván de la Barra Valle, quién desempeñaba el cargo de Vicepresidente de la Institución, y se mantuvo la del representante alterno, don Francisco Silva Silva.

Con motivo de la renuncia del señor De la Barra a su cargo de Vicepresidente del Banco Central de Chile, es necesario designar a los nuevos representantes del Banco Central de Chile ante dicha Comisión, a fin de dar cumplimiento al artículo 9° del Decreto Supremo N° 5, de 1976, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Para este efecto, se propone como representante titular a don Francisco Silva Silva y como representante alterno a don Patricio Tortello Escribano.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Designase como representantes del Banco Central de Chile ante la Comisión Automotriz, creada por el Decreto Supremo N° 5, de 1976, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de 15 de enero del mismo año, en las calidades que indica, al Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva, como titular, y al Gerente de Comercio Exterior y Cambios, don Patricio Tortello Escribano, como alterno.
- 2.- Con estas designaciones quedan sin efecto las del representante titular don Iván de la Barra Valle y la del representante alterno don Francisco Silva Silva. (Acuerdos N°s. 1430-02-820317 y 1387-25-810527).
- 3.- Comuníquese al Ministro Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción y Presidente de la Comisión Automotriz.

1467-06-820915 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorándum N° 445 de Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, la señora Loreto Moya dió cuenta de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entre el 10 de agosto y el 13 de septiembre de 1982:

CIRCULARES

<u>BCOS.</u>	<u>FINANC.</u>	<u>COOP.</u>	<u>MATERIA</u>
1833	292		Obligaciones con el Exterior. Depósito que deben constituir las Instituciones Financieras en el Banco Central de Chile.
1834			Confirmación de cartas de crédito emitidas por bancos del exterior para efectos de constitución de reserva de reaseguros extranjeros.
1835	293	73	Normas de Encaje. Deroga tasa especial de encaje del 80% sobre los depósitos a la vista de determinadas instituciones.
1836	294		Modifica y complementa instrucciones a formularios que se indican.
1837	295		Línea de crédito al Banco del Estado de Chile para el refinanciamiento de colocaciones efectuadas con anterioridad al 30 de junio de 1982.

BCOS. FINANC. COOP.

MATERIA

1838	296		Límite de endeudamiento. Imparte instrucciones para su determinación.
1839	297	74	Normas de Encaje. Cuentas subsidiarias de la Cuenta Unica Fiscal. Modifica tasa.
1840	298		Modalidad de pago para créditos en moneda extranjera y en moneda chilena documentados en moneda extranjera o reajustables por la variación del tipo de cambio, vigentes al 6 de agosto de 1982.

CARTAS - CIRCULARES

BCOS. FINANC. COOP.

MATERIA

46.0	31	6	Estado de Situación al 31.7.82. Fecha de envío y publicación.
47.0	32		Estado de Deudores al 31.8.82. Instrucciones Generales.
48.0	33		Solicita información sobre don Jorge Seymour Mardones.
49.0	34		Transcribe Oficio Segundo Juzgado del Crimen de Santiago.
50.0	35		Solicita información sobre don Guillermo de Jesús Donoso Muñoz.
51.0			Identificación de cuentacorrentista en asuntos judiciales.
52.0			Solicita información sobre don Sergio Irarrazabal Larraín.
53.0	37		Cartera vendida al Banco Central de Chile. Actuación de las instituciones financieras como mandatarias a nombre propio.
54.0	38		Estado comparativo de Capital Pagado y Reservas para efectos de márgenes.
55.0	39		Transcribe oficio Décimo Sexto Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago.

TELEGRAMA - CIRCULAR

<u>BCOS. FINANC.</u>	<u>COOP.</u>	<u>MATERIA</u>	
11	8	Obligación instituciones financieras recibir pago colocaciones pactadas reajustabilidad dolares por equivalencia tipo cambio dólar o directamente en esa moneda extranjera, según decisión prestatario.	
12	9	Aclaración Telegrama Circular N° 11.	
13	10	Indica formulario en que deben informarse tasas de interés de las operaciones en moneda chilena reajustables según variación del tipo de cambio del dólar.	
14	11	3	Comunica cese de funciones señor Octavio Isaías Sáez Acuña, en la Superintendencia.
15	12	Imparte instrucciones para contabilizar pago de deudas en moneda extranjera.	
16	13	Paridad utilizada para efectos representación contable al 31.8.82.	
17	14	Instrucciones a instituciones financieras que hayan celebrado contrato venta cartera con Banco Central.	
18	15	Tipo de cambio que deberán utilizar instituciones financieras para efectos liquidación cuentas cambio al 31 de agosto de 1982.	
19	16	Información que deberá incluirse en depósitos y captaciones a plazo.	

CARTA - CIRCULAR CUENTAS CORRIENTES

N°

10/82

Informa RUT de don Alfredo Vivanco Gallero.

Sobre el particular, la señora Loreto Moya señaló que en su mayoría las circulares recibidas dicen relación con acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

En cuanto a las cartas-circulares informó que el Estado de Situación al 31 de julio de 1982 a que se refiere la Carta-Circular N° 46.0 fué enviado a la referida Superintendencia, con fecha 10 de agosto de 1982 y publicado en el Diario Oficial el 17 de agosto de 1982.



La información solicitada en Carta-Circular N° 47.0 para la confección del Estado de Deudores, fue enviada con fecha 6 de septiembre en curso por la Gerencia de Contabilidad.

Las informaciones sobre depósitos a plazo requeridas por cartas-circulares N°s. 48.0, 50.0 y 52.0 fueron enviadas por la Secretaría General en base a los datos proporcionados por el Departamento Financiero.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1467-07-820915 - Designa representantes del Banco Central ante el Servicio de Impuestos Internos a Gerente de Personal y Jefe Departamento Administración de Personal para fines que indica - Memorándum N° 148 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo propuso conferir poder al Gerente de Personal y al Jefe del Departamento Administración de Personal para que puedan solicitar al Servicio de Impuestos Internos la devolución del Impuesto a la Renta de Segunda Categoría enterado en exceso y correspondiente a los períodos de subsidio por incapacidad laboral y por la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

El Comité Ejecutivo acordó conferir poder al Gerente de Personal y al Jefe de Departamento Administración de Personal, para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos represente al Banco ante el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo realizar al efecto todo tipo de solicitudes, trámites o gestiones que digan relación con la recuperación de los impuestos de segunda categoría enterados en exceso.

Se faculta al Secretario General para reducir a escritura pública el presente acuerdo.

1467-08-820915 - Victoria Jimena Vásquez Torres - Permiso sin goce de remuneraciones - Memorándum N° 149 de la Dirección Administrativa.

Enseguida, el señor José Luis Corvalán informó que la señora Victoria Jimena Vásquez Torres ha solicitado un permiso sin goce de remuneraciones por un período de dos años en atención a que su cónyuge que es Oficial de Carabineros, ha sido trasladado a la ciudad de Coyhaique.

Hizo presente el señor Corvalán que ésta es la segunda ocasión en que la señora Vásquez solicita un permiso sin goce de remuneración.

Ante una consulta sobre la existencia de normas que reglamenten esta materia, el señor Corvalán señaló que existen Informes de Fiscalía sobre casos puntuales de funcionarios del Banco relacionados con el derecho a feriado legal, y con los contratos de trabajo; pero que no hay ninguna reglamentación sobre el número de veces que pueden hacer uso de este permiso.

4

Para la próxima Sesión, la Dirección Administrativa propondrá un tope para estos permisos, el que será incorporado al Reglamento de Personal.

Se intercambiaron diversas opiniones sobre el feriado legal de estos funcionarios después de las cuales, el Comité Ejecutivo estimó conveniente encomendar a la Fiscalía del Banco que emita un pronunciamiento sobre el derecho a gozar de vacaciones en los casos de empleados que hagan uso de estos permisos.

Al mismo tiempo el Comité Ejecutivo acordó autorizar a la señora Victoria Jimena Vásquez Torres, para que haga uso de un permiso sin goce de remuneraciones, desde el 1° de octubre de 1982 al 31 de agosto de 1984.

1467-09-820915 - Julio González Samohod - Prórroga de contrato a honorarios - Memorándum N° 150 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo propuso prorrogar, por dos meses, el contrato a honorarios del señor Julio González Samohod.

Hizo presente que esta proposición es a solicitud del Director de Operaciones quién considera necesario que el señor González continúe colaborando en las investigaciones de denuncias de subvenciones del sector textil.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar el contrato a honorarios del señor Julio González Samohod desde el 18 de septiembre hasta el 17 de noviembre de 1982, para que continúe desempeñándose en el Departamento Técnico de Comercio Exterior, colaborando en las investigaciones de denuncias de subsidios del sector textil.

El señor González Samohod percibirá por sus servicios la suma de \$ 70.000.- brutos mensuales, debiendo retenerse de dicha suma el impuesto correspondiente y solicitarse la boleta respectiva.

1467-10-820915 - Deja sin efecto Acuerdo N° 1464-10-820825 - Memorándum N° 152 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó dejar sin efecto el Acuerdo N° 1464-10-820825, relativo a la contratación del señor Joaquín Cortez Huerta, en el cargo de Gerente de Operaciones Monetarias.

1467-11-820915 - Fernando Escobar Cerda - Término de comisión de servicios - Designación en el cargo de Gerente de Operaciones Monetarias - Memorándum N° 151 de la Dirección Administrativa.

El señor Corvalán informó que el señor Fernando Escobar Cerda, quién fuera designado en comisión de servicios para desempeñarse en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en Washington D.C., U.S.A., como

Asesor del Director Ejecutivo que representa a Chile, Argentina, Bolivia, Paraguay, Perú y Uruguay, ha solicitado se ponga término a su comisión de servicio con fecha 27 de septiembre de 1982.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento del término de la comisión de servicios en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento del señor Fernando Escobar Cerda con fecha 27 de septiembre de 1982.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó designar en el cargo de Gerente de Operaciones Monetarias, al señor Fernando Escobar Cerda, en la Categoría IV de la Planta Directiva de este Banco Central, con una Asignación de Responsabilidad equivalente al 182,62%, a contar del 28 de septiembre de 1982.

El señor Escobar asumirá sus funciones el día 11 de noviembre de 1982.

1467-12-820915 - Bonificación \$ 410.- por empleado y carga familiar.

Finalmente, el señor José Luis Corvalán sometió a consideración del Comité Ejecutivo, la posibilidad de conceder al personal del Banco Central la bonificación especial que se otorgará al sector público, ascendente a \$ 410.- por empleado, la que se incrementa en la misma cantidad por la cual el beneficiado perciba asignación familiar o maternal.

Ante una consulta formulada por el señor Presidente en el sentido de cual ha sido la política adoptada por la Institución en esta materia, el señor Corvalán indicó que aún cuando el Banco no está obligado a otorgar esta bonificación dado que su personal se rige por las normas del sector privado, siempre la Institución ha concedido este tipo de beneficios.

El señor José Antonio Rodríguez hizo presente que la Ley que concede la citada bonificación no ha sido publicada todavía en el Diario Oficial, y sugirió esperar conocer el texto de ella antes de decidir al respecto, por cuanto dicho cuerpo legal puede incluir a aquéllos trabajadores sin derecho a negociación colectiva, en cuyo caso el personal del Banco Central tendría derecho al citado beneficio, o bien considerar solamente al sector público y pensionados.

El señor Presidente expresó al respecto que su política ha sido acogerse siempre al estatuto que rige a las instituciones. En este caso no cabría otorgar dicho beneficio considerando que el personal del Banco Central se rige por las normas del sector privado, salvo el caso que la Ley incluyera a los trabajadores sin derecho a negociación colectiva.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con lo expresado por el señor Presidente en el sentido de conceder la bonificación de \$ 410.- por empleado y carga familiar, sólo en el caso que lo contemple la Ley.

g

1467-13-820915 - Tipo de Cambio aplicado a compra de divisas que efectúan los Servicios Públicos, Empresas Públicas y otras entidades de la misma área - Memorándum N° 116 de la Dirección de Operaciones.

A continuación, el Director de Operaciones recordó que por acuerdo N° 1465-14-820901, se estableció el procedimiento para regular las operaciones de compra y venta de divisas de los Servicios Públicos, Empresas Públicas y otras entidades de la misma área. El tipo de cambio aplicable es el publicitado en el mismo día en conformidad al acuerdo N° 1458-01-820806 que corresponde al promedio ponderado de las transacciones observadas en el mercado en el día bancario inmediatamente anterior.

Posteriormente, por acuerdo N° 1466-03-820903 se estableció un tipo de cambio preferencial, aplicable al pago de compromisos en moneda extranjera contraídos con anterioridad al 6 de agosto de 1982.

La Dirección de Operaciones estima conveniente que a las compras de divisas que efectúen las citadas instituciones para el pago de los compromisos antes referidos, se les aplique el tipo de cambio que establece el acuerdo N° 1466-03-820903.

Ante una consulta sobre la posibilidad de incorporar a las instituciones intervenidas al mismo tratamiento de las empresas públicas, el señor Presidente fue partidario de analizar posteriormente su inclusión y autorizar en esta ocasión sólo a las entidades propuestas por la Dirección de Operaciones.

Luego de un intercambio de ideas al respecto, el Comité Ejecutivo acordó que las compras de divisas que efectúan los Servicios Públicos, Empresas Públicas y otras entidades de la misma área, a este Banco Central de Chile, y que correspondan al pago de los compromisos en moneda extranjera a que se refiere el Acuerdo N° 1466-03-820903, se le aplicará el tipo de cambio establecido en tal Acuerdo.

1467-14-820915 - Armada de Chile - Autoriza adquirir suma que indica a tipo de cambio que señala - Memorándum N° 117 de la Dirección de Operaciones.

Ante una proposición de la Dirección de Operaciones, el Comité Ejecutivo acordó acoger la solicitud de la Armada de Chile para adquirir en este Banco Central de Chile, hasta el monto de US\$ 11.075.000.- al tipo de cambio establecido en el N° 2 del Acuerdo N° 1466-03-820903, destinado a efectuar pagos por compromisos contraídos con anterioridad al 6 de agosto de 1982.

1467-15-820915 - [REDACTED] - Acoge apelación que indica - Memorándum N° 118 de la Dirección de Operaciones

Enseguida, el Director de Operaciones dió cuenta de una apelación presentada por [REDACTED] a la resolución de la

Comisión encargada de conocer las denuncias de existencia de subvenciones a la exportación, que determinó no acoger la denuncia de subvención a la exportación de envases de vidrio provenientes de Argentina.

Sobre esta materia informó que la denuncia fue analizada por la Comisión en su Sesión N° 28 estimándose que no había daño a la producción nacional ocasionado por las importaciones del citado producto.

La apelación se basa en la existencia de daño a la industria nacional ocasionado, entre otros aspectos, en el efecto que producen los precios de importación subsidiados en los precios internos de los productos.

Manifiestan los denunciantes que los precios internos han disminuido considerablemente con lo que, a su juicio, disminuyeron temporalmente las importaciones pero exponiendo riesgosamente la rentabilidad de la empresa, hasta el punto que en el primer semestre de este año han tenido una pérdida de cierta importancia.

Esta pérdida se debe a la rebaja en los precios que la empresa se ha visto obligada a efectuar para hacerle frente a la competencia subvencionada.

Como nuevo antecedente, informa que se vieron obligados a disminuir su dotación en 250 personas, provocando un grave daño al país al aumentar el desempleo.

Asimismo, respecto del descenso de las importaciones, expresan que si bien es cierto que éstas disminuyeron en 1980 y 1981, la Comisión ha ignorado que en los primeros cuatro meses del año en curso se importaron US\$ 992.000.- en comparación a US\$ 1.392.000.- correspondientes a todo el año 1981.

Considerando que la Comisión tuvo en cuenta la devaluación del peso chileno, ellos hacen notar que si la devaluación monetaria ocurrida en Chile (de aproximadamente 40%) encarece las importaciones, no es menos cierto que la devaluación del peso argentino (superior al 300%) vuelven a colocar los precios de las importaciones a niveles absurdos.

El señor Silva hizo presente que existen algunas subvenciones en Argentina, tales como régimen de reembolsos y los créditos de prefinanciamiento y financiamiento a tasas de interés preferenciales, pero no corresponden a la cuantía que indica el denunciante (54% del valor FOB), sino que representan un monto del orden del 20%.

El señor Presidente expresó que el hecho de existir subsidios en Argentina indica la conveniencia de iniciar una investigación.

Después de evaluar los nuevos antecedentes presentados, el Comité Ejecutivo acordó acoger la apelación de que se trata, e iniciar una investigación sobre la existencia de subvención en Argentina a la exportación de envases de vidrio.

1467-16-820915 - Corporación Nacional del Cobre de Chile - Solicita se les exima de las disposiciones del Acuerdo N° 1453-06-820721 - Memorándum N° 120 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva se refirió a una petición de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, en la que solicita se les exima de las disposiciones del Acuerdo N° 1453-06-820721, que estableció que los usuarios de los créditos que los proveedores otorguen para financiar operaciones de importación bajo la modalidad de pago "Cobranza", deberán constituir un depósito en este Banco Central de Chile equivalente al 5% del monto del crédito.

La Corporación Nacional del Cobre de Chile basa su petición en el hecho de que la citada disposición debe considerarse cumplida por cuanto dicha Corporación está obligada a mantener depositada en cuentas corrientes en este Banco Central de Chile, la parte no liquidada de sus retornos de exportación (Art. 23° de su Ley Orgánica N° 1.350 de 1976).

También expresan que de acuerdo a lo convenido con este Banco Central, mantienen en cuenta corriente un monto de US\$ 1.000.000.- sobre el que no reciben pago de intereses.

El señor Adolfo Goldenstein hizo presente que cuando se convino con Codelco el pago de intereses por los saldos de sus cuentas corrientes, se estipuló que el monto de US\$ 1.000.000.- por el cual no recibirían intereses correspondía al costo de mantención de las cuentas corrientes.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo acordó rechazar esta petición.

1467-17-820915 - Banco Interamericano de Desarrollo - Modificación tasa de interés en suscripción de Contratos de líneas de crédito para financiamiento de exportaciones - Memorándum N° 243 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional recordó que el Comité Ejecutivo mediante el Acuerdo N° 1456-01-820804, acordó facultar al Gerente General de este Organismo para suscribir dos contratos de establecimiento de líneas de crédito con el Banco Interamericano de Desarrollo, por un total de US\$ 2.000.000.- destinados al financiamiento de exportaciones (contratos 417/OC-CH y 418/OC-CH), los que serían canalizados a través de la Corporación de Fomento de la Producción.

Con fecha 30 de agosto de 1982 el Representante en Chile del Banco Interamericano de Desarrollo comunicó que la tasa de interés de dichos préstamos se incrementaba de 7% a 8.3/4% anual.

En opinión de la Dirección Internacional, las nuevas condiciones de tasa de interés de los préstamos mencionados aún resultan atractivas,

9

motivo por el cual se recomienda su contratación.

Ante una consulta formulada por el señor Presidente respecto a la causa que originó el incremento de la tasa de interés, el señor Garcés indicó que al momento de suscribir las líneas se estipuló que si el contrato se firmaba después del 1° de septiembre de 1982, la tasa se incrementaría a 8.3/4%.

Por razones ajenas al Banco Central, dado que éste es sólo un intermediario, el contrato no pudo ser firmado con anterioridad al 1° de septiembre en curso, ya que la Corporación de Fomento de la Producción requería de la promulgación de ciertos decretos que no estuvieron en la fecha indicada lo que hizo imposible la firma del contrato.

El señor Cáceres sugirió poner en conocimiento del Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción, esta situación, haciéndole presente que existiendo el tiempo suficiente el contrato no pudo ser firmado en la fecha estipulada por problemas de la Corporación de Fomento de la Producción.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento del incremento de la tasa de interés de 7% a 8.3/4% anual de los contratos de establecimiento de líneas de crédito con el Banco Interamericano de Desarrollo por un total de US\$ 2.000.000.-, destinados al financiamiento de exportaciones (contratos 417/OC-CH y 418/OC-CH) las que son canalizadas por CORFO.

Asimismo, estimó conveniente poner en conocimiento del Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción, las causas que originaron dicho incremento.

1467-18-820915 - Modifica Capítulo III.K.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum s/n. de la Dirección de Política Financiera.

El Director de Política Financiera propuso autorizar a la Corporación de Fomento de la Producción para concurrir a las licitaciones que realiza el Administrador del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, cuyo reglamento se contiene en el Capítulo III.K.1 del Compendio de Normas Financieras.

El Comité Ejecutivo acordó incluir a la Corporación de Fomento de la Producción en el artículo 2° del número 3 "Procedimiento de Licitación y Utilización de la Garantía" del Capítulo III.K.1 "Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios" del Compendio de Normas Financieras.

1467-19-820915 - Modifica Compendios de Normas de Cambios Internacionales, Importación y Normas Financieras - Memorándums s/n. de la Dirección de Política Financiera.

El señor Félix Bacigalupo sometió a consideración del Comité, un

proyecto de acuerdo mediante el cual se pagaría interés por los depósitos en moneda extranjera constituidos en este Banco Central por las obligaciones con el exterior.

En caso que el Comité Ejecutivo esté de acuerdo con esta proposición sería necesario modificar los Compendios de Normas Financieras, de Cambios Internacionales y de Importación en sus partes pertinentes.

El Comité Ejecutivo, luego de analizar la proposición formulada por el señor Bacigalupo, concordó con ella, acordando en consecuencia introducir las siguientes modificaciones a los Compendios que se indican:

COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS

1.- Incorporar el siguiente Capítulo III.A.3:

"PAGO DE INTERES POR LOS DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA CONSTITUIDOS  
EN EL BANCO CENTRAL POR LAS OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR

- 1.- El Banco Central pagará a contar del 1° de octubre de 1982, intereses por los depósitos que se constituyan a partir del 20 de septiembre de 1982 en virtud de lo señalado en el párrafo primero del título IV del Capítulo III.A.1 del Compendio de Normas Financieras, en el número 2 de la letra H del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y en el número 3 del Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación, siempre que correspondan a obligaciones cuyo plazo promedio de vencimiento originalmente contratado sea igual o superior a 48 meses.
- 2.- El pago de intereses se efectuará por períodos semestrales vencidos, y al vencimiento del depósito cuando el mismo no corresponda al último día de uno de tales períodos semestrales, sobre los montos efectivamente mantenidos en depósito y por numerales diarios.
- 3.- La tasa de interés será una tasa anual equivalente a la tasa LIBOR calculada sobre la base de un año de 360 días.

La tasa LIBOR aplicable será la informada por la Gerencia Internacional, el primer día de cada período de intereses para depósitos en Eurodólares a 180 días que informe el "REUTERS LIMITED" a las 11:00 horas de Londres. Si no existiere cotizaciones a esa fecha, por ser día feriado u otro motivo que afecte al mercado interbancario de Londres, se utilizará la cotización del día hábil bancario anterior."

- 2.- Reemplazar el párrafo segundo del Título IV "Obligaciones con el Exterior" del Capítulo III.A.1 "Normas de Encaje del Sistema Financiero", por el siguiente:



"Estos depósitos deberán constituirse en la moneda extranjera de la obligación o en dólares de los Estados Unidos de América, y no devengarán intereses cuando el plazo promedio de amortización de la respectiva obligación sea inferior a 48 meses."

COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

En la letra H. del Capítulo XIV, reemplazar el número 3 por el siguiente:

"3.- Estos depósitos se mantendrán en la misma moneda en que se haya contratado el crédito, no devengarán intereses cuando el plazo promedio de amortización de la respectiva obligación sea inferior a 48 meses y podrán ser reexportados al exterior proporcionalmente a las amortizaciones autorizadas en el Plan de Pagos registrado en el Banco Central de Chile."

COMPENDIO DE NORMAS DE IMPORTACION

Reemplazar el primer párrafo del número 4 del Capítulo XV "Cobertura para Operaciones de Importación", por el siguiente:

"Los depósitos constituidos en la forma señalada en el número anterior, no devengarán intereses cuando el plazo promedio de amortización de la respectiva obligación sea inferior a 48 meses y sólo podrán ser utilizados para efectuar los pagos al exterior correspondientes a la respectiva operación de crédito. Estos depósitos se considerarán una compra anticipada de divisas para la amortización del correspondiente crédito."

Asimismo, el Comité Ejecutivo resolvió facultar a la Dirección de Operaciones para implementar el presente acuerdo.

1467-20-820915 - Autoriza utilización Letras de Crédito impresas bajo las normas anteriores a la vigencia del Acuerdo N° 1437-12-820428 - Memorándum s/n. de la Dirección de Política Financiera.

El señor Renato Peñafiel dió cuenta de una petición de la Asociación de Bancos en orden a permitir a los bancos y sociedades financieras que puedan utilizar las letras de crédito impresas bajo las normas anteriores a la vigencia del Acuerdo N° 1437-12-820428, el que empieza a regir a contar del 1° de octubre de 1982.

A propósito de las letras de crédito, el señor Corvalán hizo presente los trastornos que causan los diferentes tamaños que tienen dichas letras y sugirió ver la posibilidad de que el Banco Central reglamentara sobre la materia.

Después de intercambiar diversas ideas al respecto, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a los bancos y sociedades financieras que tengan letras de crédito impresas, sin emitir, que correspondan a prospectos registrados en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras bajo las normas anteriores a la vigencia del Acuerdo N° 1437-12-820428, para que puedan utilizarlas hasta la extinción de las respectivas existencias. En estos casos, las referidas letras de crédito que se destinen al financiamiento de viviendas y que se utilicen con posterioridad al 1° de octubre de 1982, deberán contener la expresión "Vivienda" u otra identificación de acuerdo a lo que para estos efectos determine la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Se faculta a la Dirección de Política Financiera para introducir la modificación correspondiente al Compendio de Normas Financieras.

Asimismo, acogiendo la sugerencia formulada por el señor Corvalán, resolvió encomendar al Director Administrativo que efectúe un estudio sobre una probable reglamentación del Banco Central en relación con el tamaño de las letras de crédito.

1467-21-820915 - Facilita y aclara aplicación de Acuerdo N° 1466-03-820903 - Memorándum N° 119 de la Dirección de Operaciones.

Con el objeto de facilitar y aclarar la aplicación del Acuerdo N° 1466-03-820903 (el "Acuerdo"), el Comité Ejecutivo acordó impartir las siguientes instrucciones a la Dirección de Operaciones:

1.- Para efectos de lo dispuesto en el número 18 del "Acuerdo", tratándose de deudores que se acojan a la modalidad contemplada en el número 17 del "Acuerdo" y que hayan efectuado pagos hasta el 8 de septiembre de 1982, el Banco Central venderá a las respectivas instituciones financieras las divisas correspondientes a un precio de U.F. 0.0380172 + 5% por dólar y las recomprará al tipo de cambio establecido para las recompras en el número 8 del Acuerdo y que resulte aplicable al día de la venta.

Los bancos comerciales tendrán plazo hasta el 30 de septiembre de 1982 para realizar estas operaciones.

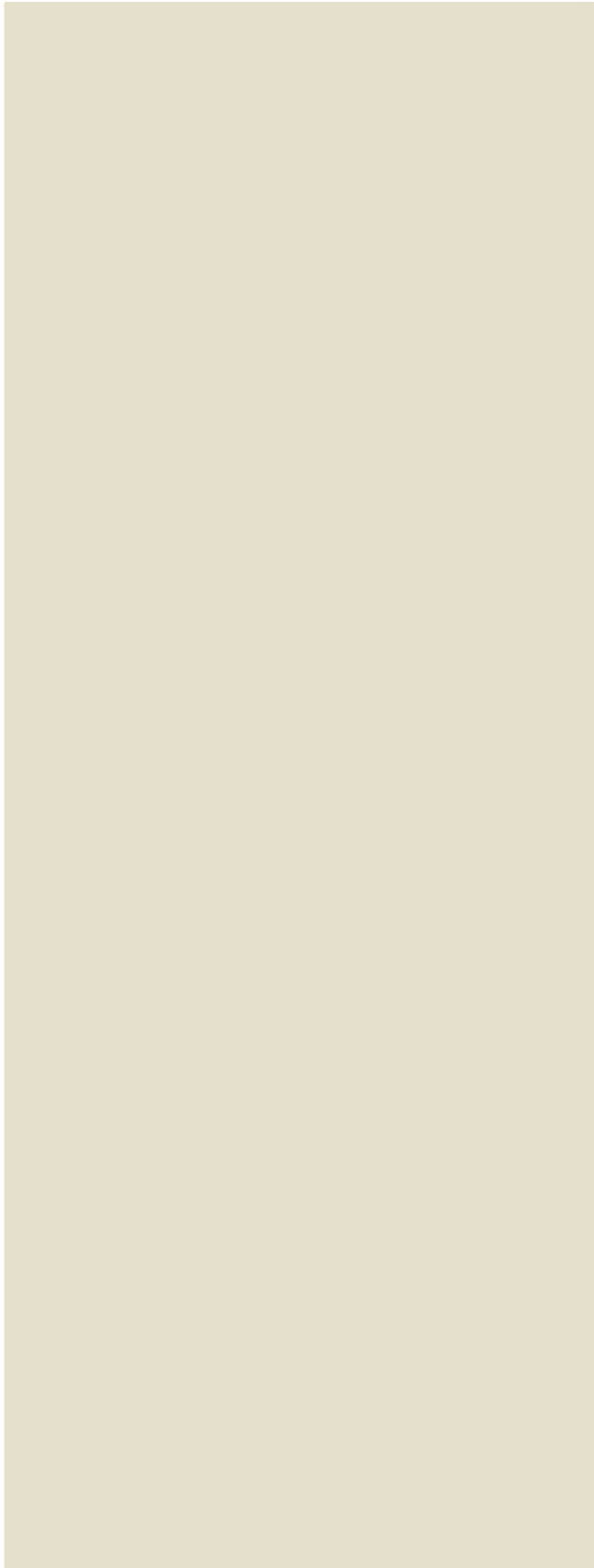
2.- A contar del 20 de septiembre de 1982, y en lo concerniente a las obligaciones a que se refiere la letra b) del numeral 3.2 del Acuerdo N° 1466-03-820903, el Banco Central no efectuará la recompra de dólares que se describe en el párrafo tercero del número 8 del mismo Acuerdo. Se exceptúan de lo aquí dispuesto los casos a que se refiere el número precedente.

3.- El Director de Operaciones queda facultado para dictar las normas operativas que se requieran para este efecto, las que serán comunicadas por carta circular.

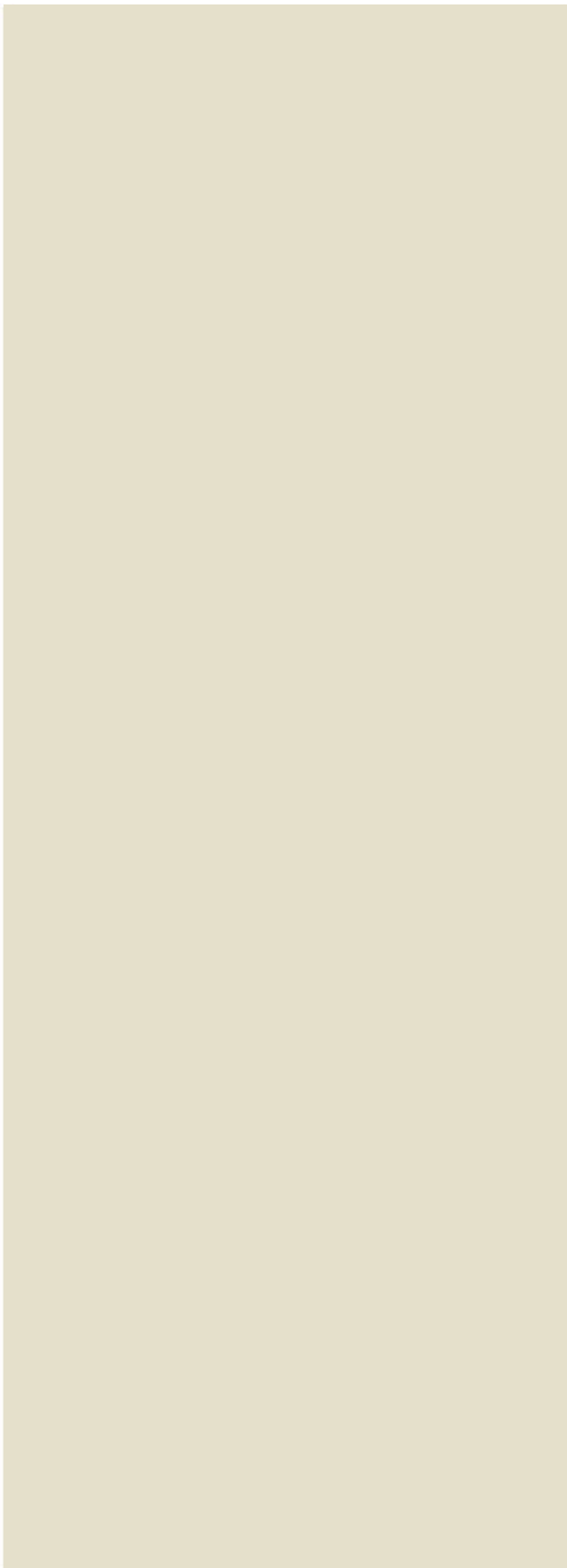
1467-22-820915 - Deja sin efecto sanciones que indica.

Por último, el Comité Ejecutivo acordó dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas anteriormente

a las firmas y/o personas que se señalan por infringir las normas vigentes sobre cambios internacionales:

<u>MULTA N°</u>	<u>FIRMA</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
1-09928		500.-
1-09219		3.000.-
1-09209		3.000.-
1-09927		534.-
1-09761		3.000.-
1-09702		3.000.-
1-09701		3.000.-
1-09760		3.000.-
1-09212		600.-
1-09503		3.000.-
1-09198		3.000.-
1-09870		1.071.-
1-09824		750.-
1-09208		1.718.-
1-09704		6.000.-
1-09537		672.-
1-09304		1.014.-
1-09296		1.575.-
1-09358		840.-
1-09943		900.-
1-09591		3.000.-
1-09594		6.000.-
1-09202		3.000.-
1-09762		3.000.-
1-09238		3.000.-
1-09162		6.000.-
1-09179		3.000.-
1-09517		3.000.-
1-09283		3.000.-
1-09543		3.000.-
1-09926		720.-
1-09063		3.000.-
1-09200		3.000.-
1-09122	870.-	
1-09505	3.000.-	
1-09821	919.-	
1-09302	2.231.-	
1-09071	3.000.-	
1-09605	3.000.-	
1-08543	5.000.-	
1-09606	3.000.-	
1-09094	3.000.-	
1-09204	807.-	
1-09205	2.032.-	
1-09933	750.-	



<u>MULTA N°</u>	<u>FIRMA</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
1-09763		3.000.-
3-02159		3.000.-
1-09690		1.200.-
1-09771		3.000.-
1-09980		3.000.-
1-09073		2.004.-
1-09244		3.000.-
1-09869		3.000.-
1-09293		3.000.-
1-09095		900.-
1-09064		3.000.-
1-09220		3.000.-
1-09616		2.490.-
1-09466		1.200.-
1-09588		3.000.-
1-09546		3.000.-
1-09822		3.000.-
1-09618		6.000.-
1-09560		3.000.-
1-09235		6.000.-
1-09608		1.792.-
1-09990		840.-
1-09076		729.-
1-09268		6.000.-
1-09494		575.-
1-09692		3.000.-
1-09621		6.000.-
1-09554		6.000.-
1-09595		6.000.-
1-09628		6.000.-
3-02075		2.490.-
1-09289		3.000.-
1-09243		1.277.-
1-09699		600.-
1-08542		5.000.-
1-09779		630.-
1-09944		6.000.-
1-09234		1.500.-
1-09269		3.000.-
1-09922		500.-
1-09239	3.000.-	
1-09221	3.000.-	
1-09510	3.000.-	
1-09492	2.333.-	
1-09981	500.-	
1-09694	6.000.-	
1-09695	3.000.-	

<u>MULTA N°</u>	<u>FIRMA</u>	<u>Monto US\$</u> <u>sin efecto</u>
1-09825		750.-
1-09982		2.100.-
1-09968		1.220.-
1-09574		3.000.-
1-09222		3.000.-
1-09545		3.000.-
1-09223		6.000.-
1-09686		1.482.-
1-09868		611.-
1-09829		762.-
1-09983		3.000.-
1-09155		711.-
1-09939		600.-
1-09074		1.950.-
1-09107		3.000.-
1-09106		3.000.-
1-09979		3.000.-
1-09613		6.000.-
1-09430		3.000.-
1-09431		1.875.-
1-09700		555.-
1-09580		6.000.-
1-09629		516.-
1-09224		3.000.-
1-09535		1.536.-
1-09598		500.-
1-09991		2.700.-
1-09236		3.000.-
1-09271		1.500.-
1-09291		1.800.-
1-09604		4.500.-
1-09305		1.050.-
1-09161		3.000.-
1-09637		3.000.-
1-09465		3.000.-
1-09497		1.500.-
1-09237		3.000.-
1-09632		3.000.-
1-09597		3.000.-
1-09559		1.500.-
1-09611		6.000.-
1-09065		3.000.-
1-09920		3.000.-
1-09555		1.116.-
3-02140		500.-
1-09108		3.630.-



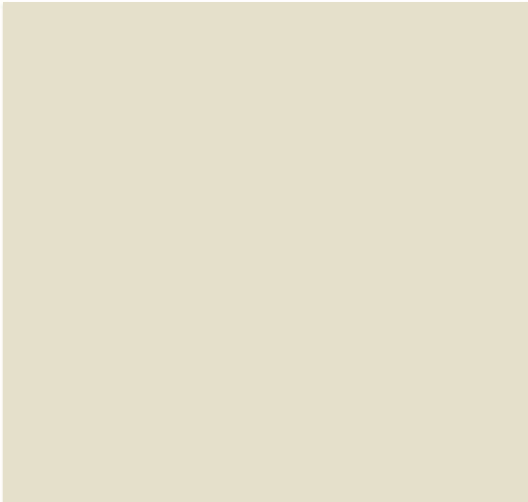
MULTA N°

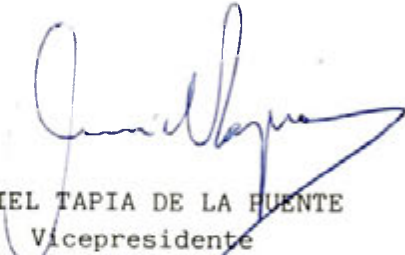
FIRMA


Monto US\$  
sin efecto


1-09593		3.000.-
1-09572		4.530.-
1-09292		3.000.-
1-09303		3.000.-
1-09509		3.000.-
1-09124		555.-
1-09229		3.000.-
1-09534		6.000.-
1-09696		3.000.-
1-09519		750.-
1-09290		1.266.-
1-09766		2.400.-
1-09228		6.000.-
1-09227		3.000.-
1-09781		685.-
1-09513		3.300.-
1-09775		3.000.-
1-09987		900.-
1-09072		2.400.-
1-09986		4.455.-
1-09678		3.000.-
1-09061		3.000.-
1-09698		3.000.-
1-09929		1.500.-
1-09679		3.000.-
1-09241		573.-
1-09231		3.000.-
1-09163		1.500.-
1-09206		1.800.-
3-02137		1.500.-
3-02138		6.000.-
1-09932		3.000.-
1-09240		576.-
1-09866		500.-
1-09596		6.000.-
1-09630		3.000.-
1-09211		2.582.-
1-09767		1.200.-
1-09992		600.-
1-09230		3.000.-
1-09062		3.000.-
1-09586		3.000.-
1-09989		2.655.-
1-09622		6.000.-
3-02139		6.000.-
1-09233		6.000.-

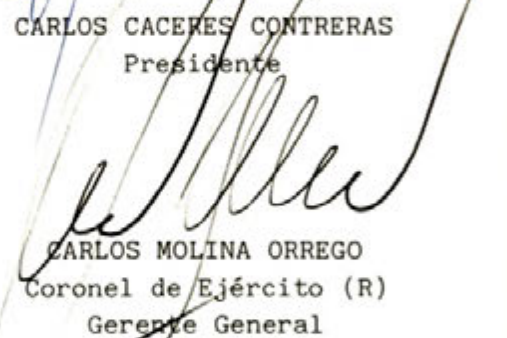
9

<u>MULTA N°</u>	<u>FIRMA</u>	<u>Monto US\$</u> <u>sin efecto</u>
1-09570		6.000.-
1-09553		3.000.-
3-02123		3.000.-
1-09993		2.280.-
1-09682		3.000.-
1-09988		844.-
1-09612		2.435.-
1-09966		2.435.-
1-09684		3.000.-
1-09460		1.050.-
1-09556		3.000.-
1-09551		1.662.-
1-09685		6.000.-

  
DANIEL TAPIA DE LA FUENTE  
Vicepresidente

  
LORETO MOYA GONZALEZ  
Secretario General Subrogante

  
CARLOS CACERES CONTRERAS  
Presidente

  
CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Gerente General

LMG/mip.